

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **048**

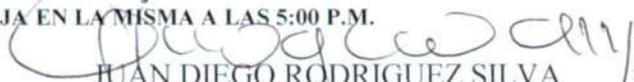
Fecha: 14 de julio de 2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 00836	Ejecutivo Singular	WILLIAM ALBERTO PAREDES MANA	MARTHA LUCIA VILLAREAL RAMIREZ	Auto de Trámite DEJARLAS DILIGENCIAS EN SECRETARIA ALA ESPERA DE QUE EL AREA DE SISTEMA DELA RAMA JUDICIAL DISPONGA LAS HERRAMIENTAS PARA EFECTUAR AUDIENCIA.	14/07/2020	61	1
41001 4189001 2016 02161	Verbal Sumario	LUZ ALBA CORTES RODRIGUEZ	ANGIE KATHERINE GUTIERREZ RODRIGUEZ	Auto de Trámite DEJAR LAS DILIGENCIAS EN SECRETARIA A ESPAR DE QUE EL AREA DE SISTEMAS DE LA RAMA JUDICIAL, DISPONGA DE LAS HERRAMIENTAS A EFECTOS DE ADELANTAR AUDIENCIA	14/07/2020	179	1
41001 4189001 2017 01211	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LO NOGALES I Y II ETAPA	LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda acepta refomray libra mandamiento depago	14/07/2020	76-84	1
41001 4189001 2019 00295	Ejecutivo Singular	ROBERTO JOVEL CONTA	DANIEL ZUÑIGA ARREDONDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/07/2020	20-21	1
41001 4189001 2019 00295	Ejecutivo Singular	ROBERTO JOVEL CONTA	DANIEL ZUÑIGA ARREDONDO	Auto decreta medida cautelar	14/07/2020	6	2
41001 4189001 2020 00005	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	SANDRA LILIANA GOMEZ SALAZAR	Auto de Trámite CORRIGE EL MANDAMIENTO DE PAGO	14/07/2020	35-36	1
41001 4189001 2020 00105	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA propietaria establecimiento de comercioCOMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI Y	YOALBER FIERRO OSORIO	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/07/2020	19-21	1
41001 4189001 2020 00105	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA propietaria establecimiento de comercioCOMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI Y	YOALBER FIERRO OSORIO	Auto decreta medida cautelar	14/07/2020	5	2
41001 4189001 2020 00108	Ejecutivo Singular	ALEJANDRO VARGAS	DIANA DEL ROCIO COLLAZOS COLLAZOS	Auto Rechaza Demanda por Competencia	14/07/2020	17	1
41001 4189001 2020 00109	Ejecutivo Singular	COOTRANSGANADERA LTDA	TRANSNEIVANA S.A.S Representada legalmente por Arcesio Serrato Bonilla o quien haga sus veces	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/07/2020	25	1
41001 4189001 2020 00109	Ejecutivo Singular	COOTRANSGANADERA LTDA	TRANSNEIVANA S.A.S Representada legalmente por Arcesio Serrato Bonilla o quien haga sus veces	Auto decreta medida cautelar	14/07/2020	26	1
41001 4189001 2020 00122	Ejecutivo Singular	MELVA ROJAS GONZALEZ	ILDER LEAL AVILES	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/07/2020	12-13	1
41001 4189001 2020 00122	Ejecutivo Singular	MELVA ROJAS GONZALEZ	ILDER LEAL AVILES	Auto decreta medida cautelar	14/07/2020	2-3	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2020 00126	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALENA	ANA MARIA SEPULVEDA DELGADO	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/07/2020	49-51	1
41001 4189001 2020 00129	Ejecutivo Singular	DIANA LORENA CERQUERA NASAYO	CARLOS ANDRES CESPEDES	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/07/2020	6	1
41001 4189001 2020 00129	Ejecutivo Singular	DIANA LORENA CERQUERA NASAYO	CARLOS ANDRES CESPEDES	Auto niega medidas cautelares	14/07/2020	2	2
41001 4189001 2020 00132	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MIGUEL ANGEL MUÑOZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/07/2020	31-32	1
41001 4189001 2020 00132	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MIGUEL ANGEL MUÑOZ	Auto decreta medida cautelar	14/07/2020	2	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14 de julio de 2020 SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 13/07/2020

DEMANDANTE: **WILLIAM ALBERTO PAREDES MANA**

DEMANDADO: **MARTHA LUCIA VILLARREAL**

RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2016-00836-00**

AUTO

Advierte el despacho que para el día 23/07/2020, se encontraba programada diligencia , seria del caso adelantar la misma de no ser porque se advierte que debido a la pandemia por COVID19 y las disposiciones tanto del gobierno nacional como el CSJ, se ha indicado que la atención al usuario debe ser realizada mediante los mecanismos electrónicos (Audiencias Virtuales), sin que a la fecha el área de sistemas de la Rama Judicial pusiera a disposición del juzgado las herramientas propias para salvaguardar el debido proceso.

En consecuencia de lo anterior la diligencia no puede ser realizada, no sin antes reiterar a las partes que una vez se posean las herramientas tecnológicas, se procederá a comunicar de manera prioritaria, la fecha y hora de la diligencia así como los canales o mecanismos mediante los cuales se adelantara la misma, por tanto se,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR LAS DILIGENCIAS EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO, a la espera de que el área de sistemas de la Rama Judicial, disponga las herramientas tecnológicas a efectos de adelantar la audiencia de la que trata el artículo 443 del CGP.

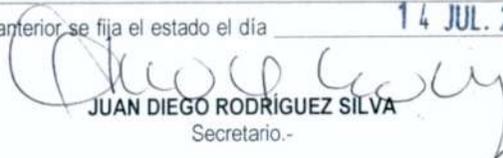
SEGUNDO: Comunicar la presente decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO)1
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

! Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, CIRCULAR NO PCSJC20-7 DEL 19 DE MARZO DE 2020 y CUERDO PSSJ20-11526 DEL 22 DE MARZO DE 2020, CIRCULAR DEDESAJNEC20-17 DEL 24 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ"

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado el día 14 JUL. 2020 siendo las 7: 00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición ___ ejecutoriado ___ pasa al despacho ___ queda en secretaria ___

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 13/07/2020

DEMANDANTE: **LUZ ALBA CORTES RODRÍGUEZ – HOY JOSÉ ROBÍN CORTES GARCÍA - COMPRA DE DERECHOS HERENCIALES**

DEMANDADO: **ANGIE KATHERINE GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**

RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2016-02161-00**

AUTO

Advierte el despacho que para el día 21/07/2020, se encontraba programada diligencia , seria del caso adelantar la misma de no ser porque se advierte que debido a la pandemia por COVID19 y las disposiciones tanto del gobierno nacional como el CSJ, se ha indicado que la atención al usuario debe ser realizada mediante los mecanismos electrónicos (Audiencias Virtuales), sin que a la fecha el área de sistemas de la Rama Judicial pusiera a disposición del juzgado las herramientas propias para salvaguardar el debido proceso.

En consecuencia de lo anterior la diligencia no puede ser realizada, no sin antes reiterar a las partes que una vez se posean las herramientas tecnológicas, se procederá a comunicar de manera prioritaria, la fecha y hora de la diligencia así como los canales o mecanismos mediante los cuales se adelantara la misma, por tanto se,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR LAS DILIGENCIAS EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO, a la espera de que el área de sistemas de la Rama Judicial, disponga las herramientas tecnológicas a efectos de adelantar la audiencia de la que trata el artículo 443 del CGP.

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO)1

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

Juez

Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, CIRCULAR NO PCSJC20-7 DEL 19 DE MARZO DE 2020 y CUERDO PSSJ20-11526 DEL 22 DE MARZO DE 2020, CIRCULAR DEDESAJNEC20-17 DEL 24 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado el día 14 JUL. 2020 siendo las 7:00 a.m.

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P

Reposición ___ ejecutoriado ___ pasa al despacho ___ queda en secretaría ___

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

180.
179



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, (H) _____ 13 JUL. 2020

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE IPACARAI**

DEMANDADO: **LEASING BANCOLOMBIA S.A, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
BANCOLOMBIA**

RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2017 01211 00**

Habiéndose presentado la anterior demanda ejecutiva instaurada por **LEASING BANCOLOMBIA S.A, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.150.280.2** donde se reforman hechos, pretensiones y se incluye un nuevo demandado, **BANCOLOMBIA S.A**, con el lleno de las exigencias de ley, y representado en el título valor adjunto, como son las cuotas de administración debidas, como propietarios de un inmueble en el **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NOGALES I Y ETAPA II (CERTIFICACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONJUNTO)**, la cual presta mérito ejecutivo, de acuerdo con los artículos 422 del C. G. P. el juzgado,

DISPONE

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NOGALES I Y ETAPA II**; representado legalmente por Ángela milena Gonzales Perdomo 36.305.737, en contra de **LEASING BANCOLOMBIA S.A, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 800.150.280.2 Y BANCOLOMBIA NIT 890903938-8**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague las sumas que se relaciona a continuación, con la advertencia que dispone de diez (10) para formular excepciones.

Por Las Sigüientes Sumas De Dinero

1. Por el total de **CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEISPESOS M/CTE (\$129.696)** por cuota de Administración correspondiente al mes de Agosto de 2015, la cual venció para el 30 del mismo mes y año.
2. Por los intereses bancarios moratorios causados sobre la cuota del numeral 1, desde el día Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Quince (2015) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

3. Por el total de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$186.000)** por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de Septiembre de 2015, la cual venció para el 30 del mismo mes y año.
4. Por los intereses bancarios moratorios causados sobre la cuota del numeral 3, desde el día Primero (01) de Octubre de Dos Mil Quince (2015) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.
5. Por el total de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$186.000)** por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de Octubre de 2015, la cual venció para el 31 del mismo mes y año.
6. Por los intereses bancarios moratorios causados sobre la cuota del numeral 5, desde el día Primero (01) de Noviembre de Dos Mil Quince (2015) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.
7. Por el total de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$186.000)** por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de Noviembre de 2015, la cual venció para el 30 del mismo mes y año.
8. Por los intereses bancarios moratorios causados sobre la cuota del numeral 7, desde el día Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Quince (2015) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.
9. Por el total de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$186.000)** por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de Diciembre de 2016, la cual venció para el 31 del mismo mes y año.
10. Por los intereses bancarios moratorios causados sobre la cuota del numeral 9, desde el día Primero (01) de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.
11. Por el total de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$186.000)** por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de Enero de 2016, la cual venció para el 31 del mismo mes y año.
12. Por los intereses bancarios moratorios causados sobre la cuota del numeral 11, desde el día Primero (01) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

13. Por el total de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$186.000)** por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de Febrero de 2016, la cual venció para el 28 del mismo mes y año.

14. Por los intereses bancarios moratorios causados sobre la cuota del numeral 13, desde el día Primero (01) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.

15. Por el total de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$186.000)** por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de Marzo de 2016, la cual venció para el 31 del mismo mes y año.

16. Por los intereses bancarios moratorios causados sobre la cuota del numeral 15, desde el día Primero (01) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.

17. Por el total de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$202.000)** por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de Abril de 2016, la cual venció para el 30 del mismo mes y año.

18. Por los intereses bancarios moratorios causados sobre la cuota del numeral 17, desde el día Primero (01) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.

19. Por el total de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$202.000)** por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de Mayo de 2016, la cual venció para el 31 del mismo mes y año.

20. Por los intereses bancarios moratorios causados sobre la cuota del numeral 19, desde el día Primero (01) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.

21. Por el total de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$202.000)** por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de Junio de 2016, la cual venció para el 30 del mismo mes y año.

22. Por los intereses bancarios moratorios causados sobre la cuota del numeral 21, desde el día Primero (01) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016) y, hasta que se



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.

23. Por el total de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$202.000)** por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de Julio de 2016, la cual venció para el 31 del mismo mes y año.

24. Por los intereses bancarios moratorios causados sobre la cuota del numeral 23, desde el día Primero (01) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.

25. Por el total de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$202.000)** por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de Agosto de 2018, la cual venció para el 31 del mismo mes y año.

26. Por los intereses bancarios moratorios causados sobre la cuota del numeral 25, desde el día Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.

27. Por el total de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$202.000)** por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de Septiembre de 2016, la cual venció para el 30 del mismo mes y año.

28. Por los intereses bancarios moratorios causados sobre la cuota del numeral 27, desde el día Primero (01) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.

29. Por el total de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$202.000)** por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de Octubre de 2016, la cual venció para el 31 del mismo mes y año.

30. Por los intereses bancarios moratorios causados sobre la cuota del numeral 29, desde el día Primero (01) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.

31. Por el total de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$202.000)** por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de Noviembre de 2016, la cual venció para el 30 del mismo mes y año.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

32. Por los intereses bancarios moratorios causados sobre la cuota del numeral 31, desde el día Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.

33. Por el total de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$202.000)** por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de Diciembre de 2016, la cual venció para el 31 del mismo mes y año.

34. Por los intereses bancarios moratorios causados sobre la cuota del numeral 33, desde el día Primero (01) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.

35. Por el total de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$202.000)** por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de Enero de 2017, la cual venció para el 31 del mismo mes y año.

36. Por los intereses bancarios moratorios causados sobre la cuota del numeral 31, desde el día Primero (01) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.

37. Por el total de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$202.000)** por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de Febrero de 2017, la cual venció para el 28 del mismo mes y año.

38. Por los intereses bancarios moratorios causados sobre la cuota del numeral 37, desde el día Primero (01) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.

39. Por el total de **CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$129.696)** por cuota de Administración correspondiente al mes de Agosto de 2015, la cual venció para el 30 del mismo mes y año.

40. Por los intereses bancarios moratorios causados sobre la cuota del numeral 1, desde el día Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Quince (2015) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.

41. Por el total de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$186.000)** por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de Septiembre de 2015, la cual venció para el 30 del mismo mes y año.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

42. Por los intereses bancarios moratorios causados sobre la cuota del numeral 3, desde el día Primero (01) de Octubre de Dos Mil Quince (2015) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.

43. Por el total de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$186.000)** por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de Octubre de 2015, la cual venció para el 31 del mismo mes y año.

44. Por los intereses bancarios moratorios causados sobre la cuota del numeral 5, desde el día Primero (01) de Noviembre de Dos Mil Quince (2015) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.

45. Por el total de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$186.000)** por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de Noviembre de 2015, la cual venció para el 30 del mismo mes y año.

46. Por los intereses bancarios moratorios causados sobre la cuota del numeral 7, desde el día Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Quince (2015) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.

47. Por el total de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$186.000)** por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de Diciembre de 2016, la cual venció para el 31 del mismo mes y año.

48. Por los intereses bancarios moratorios causados sobre la cuota del numeral 9, desde el día Primero (01) de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.

49. Por el total de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$186.000)** por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de Enero de 2016, la cual venció para el 31 del mismo mes y año.

50. Por los intereses bancarios moratorios causados sobre la cuota del numeral 11, desde el día Primero (01) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.

51. Por el total de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$186.000)** por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de Febrero de 2016, la cual venció para el 28 del mismo mes y año.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

52. Por los intereses bancarios moratorios causados sobre la cuota del numeral 13, desde el día Primero (01) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.

53. Por el total de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$186.000)** por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de Marzo de 2016, la cual venció para el 31 del mismo mes y año.

54. Por los intereses bancarios moratorios causados sobre la cuota del numeral 15, desde el día Primero (01) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.

55. Por el total de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$202.000)** por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de Abril de 2016, la cual venció para el 30 del mismo mes y año.

56. Por los intereses bancarios moratorios causados sobre la cuota del numeral 17, desde el día Primero (01) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.

57. Por el total de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$202.000)** por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de Mayo de 2016, la cual venció para el 31 del mismo mes y año.

58. Por los intereses bancarios moratorios causados sobre la cuota del numeral 19, desde el día Primero (01) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.

59. Por el total de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$202.000)** por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de Junio de 2016, la cual venció para el 30 del mismo mes y año.

60. Por los intereses bancarios moratorios causados sobre la cuota del numeral 21, desde el día Primero (01) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

61. Por el total de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$202.000)** por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de Julio de 2016, la cual venció para el 31 del mismo mes y año.
62. Por los intereses bancarios moratorios causados sobre la cuota del numeral 23, desde el día Primero (01) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.
63. Por el total de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$202.000)** por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de Agosto de 2018, la cual venció para el 31 del mismo mes y año.
64. Por los intereses bancarios moratorios causados sobre la cuota del numeral 25, desde el día Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.
65. Por el total de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$202.000)** por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de Septiembre de 2016, la cual venció para el 30 del mismo mes y año.
66. Por los intereses bancarios moratorios causados sobre la cuota del numeral 27, desde el día Primero (01) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.
67. Por el total de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$202.000)** por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de Octubre de 2016, la cual venció para el 31 del mismo mes y año.
68. Por los intereses bancarios moratorios causados sobre la cuota del numeral 29, desde el día Primero (01) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.
69. Por el total de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$202.000)** por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de Noviembre de 2016, la cual venció para el 30 del mismo mes y año.
70. Por los intereses bancarios moratorios causados sobre la cuota del numeral 31, desde el día Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

71. Por el total de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$202.000)** por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de Diciembre de 2016, la cual venció para el 31 del mismo mes y año.

72. Por los intereses bancarios moratorios causados sobre la cuota del numeral 33, desde el día Primero (01) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.

73. Por el total de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$202.000)** por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de Enero de 2017, la cual venció para el 31 del mismo mes y año.

74. Por los intereses bancarios moratorios causados sobre la cuota del numeral 31, desde el día Primero (01) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.

75. Por el total de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$202.000)** por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de Febrero de 2017, la cual venció para el 28 del mismo mes y año.

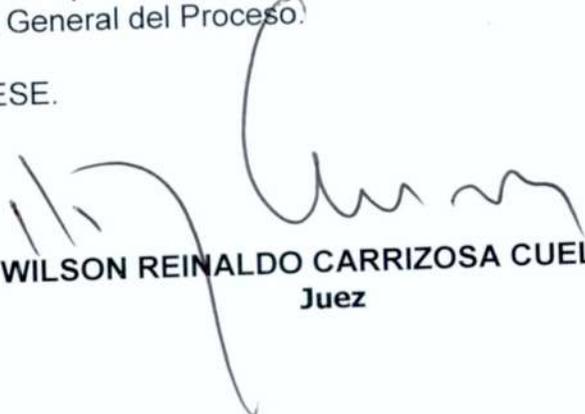
76. Por los intereses bancarios moratorios causados sobre la cuota del numeral 37, desde el día Primero (01) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.

2. La condena en costas se hará en su oportunidad.

3 Se reconoce personería adjetiva a la doctor HENRRY GONZALES VILLANEDA T.P 244.034 del CSJ y cc de ciudadanía 7.723.080, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

4. **NOTIFÍQUESE** ésta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

13 JUL. 2020

Neiva, _____

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ROBERTO JOVEL CONTA CC 12.103.341

DEMANDADO: INGRID ALEJANDRA MONTENERGRO CC 1.075.209.415 y DANIEL ZUÑIGA ARREDONDO CC 1.075.209.415

RADICACIÓN: 41001-41-89-001- 2019-00295- 00

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado en término legal, a decidir sobre la adición y corrección de la demandada donde se omitió relacionar a uno de los demandados, razón por la cual estudiaremos su admisión:

CONSIDERA

ROBERTO JOVEL CONTA CC 12.103.341, presenta demanda en contra **INGRID ALEJANDRA MONTENERGRO CC 1.075.209.415 y otro**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en CANON DE ARRENDAMIENTO, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADISIÓN Y ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **INGRID ALEJANDRA MONTENERGRO CC 1.075.209.415**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **ROBERTO JOVEL CONTA CC 12.103.341**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

a) Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) MONEDA CORRIENTE que corresponde al canon de arrendamiento del mes comprendido del 16 de Noviembre de 2018 al 15 de Diciembre de 2018.

Más los intereses legales comerciales establecidos por la Superfinanciera desde el día dieciséis de noviembre de 2018 hasta cuando el pago se realice en su totalidad.

b) Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) MONEDA CORRIENTE que corresponde al canon de arrendamiento del mes comprendido del 16 de Diciembre de 2018 al 15 de Enero de 2019.

Más los intereses legales comerciales establecidos por la Superfinanciera desde el día dieciséis de Diciembre de 2018 hasta cuando el pago se realice en su totalidad.

c) Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) MONEDA CORRIENTE que corresponde al canon de arrendamiento del mes comprendido del 16 de Enero de 2019 al 15 de Febrero de 2019.

Más los intereses legales comerciales establecidos por la Superfinanciera desde el día dieciséis de Enero de 2019 hasta cuando el pago se realice en su totalidad.

d) Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) MONEDA CORRIENTE que corresponde al canon de arrendamiento del mes comprendido del 16 de Febrero de 2019 al 15 de Marzo de 2019.

Más los intereses legales comerciales establecidos por la Superfinanciera desde el día dieciséis de Febrero de 2019 hasta cuando el pago se realice en su totalidad.

e) Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) MONEDA CORRIENTE que corresponde al canon de arrendamiento del mes comprendido del 16 de Marzo de 2019 al 15 de Marzo de 2019.

Más los intereses legales comerciales establecidos por la Superfinanciera desde el día dieciséis de Marzo de 2019 hasta cuando el pago se realice en su totalidad.

f) Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) MONEDA CORRIENTE que corresponde al canon de arrendamiento del mes comprendido del 16 de Abril de 2019 al 15 de Mayo de 2019.

Más los intereses legales comerciales establecidos por la Superfinanciera desde el día dieciséis de Abril de 2019 hasta cuando el pago se realice en su totalidad.

g) Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) MONEDA CORRIENTE que corresponde al canon de arrendamiento del mes comprendido del 16 de Mayo de 2019 al 15 de Junio de 2019.

Más los intereses legales comerciales establecidos por la Superfinanciera desde el día dieciséis de Mayo de 2019 hasta cuando el pago se realice en su totalidad.

Para un total de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000.00) MONEDA CORRIENTE que corresponde a los siete meses que hicieron falta para cumplirse el contrato por parte de los arrendatarios en la forma como lo indica la Ley 80 de 2003 más los intereses legales comerciales establecidos por la Super financiera desde el día 15 de Noviembre de 2018, hasta cuando el pago se realice en su totalidad.

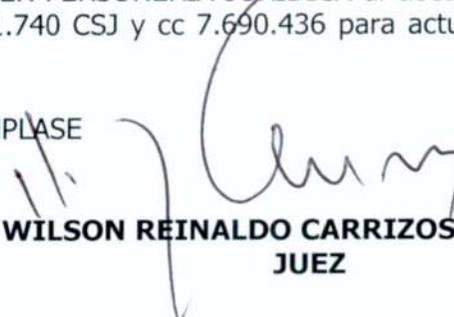
2.- Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde a la cláusula penal establecida en el numeral duodécimo del contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor(a) **JUAN DANIEL MARTINEZ GUTIERREZ**, TP 111.740 CSJ y cc 7.690.436 para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Neiva, _____ 13 JUL. 2020 _____

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ROBERTO JOVEL CONTA CC 12.103.341

DEMANDADO: DANIEL ZUÑIGA ARREDONDO CC 1.075.209.415 y INGRID ALEJANDRA MONTENERGRO CC 1.075.209.415.

RADICACIÓN: 41001-41-89-001- 2019-00295- 00

AUTO:

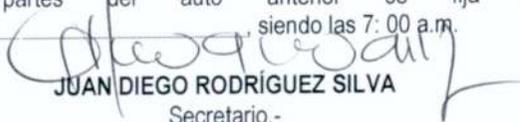
Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO DECRETAR EL EMBARGO y posterior SECUESTRO sobre el inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria No 200-211775; de la oficina de registro de instrumentos públicos municipales de Neiva, de propiedad de **INGRID ALEJANDRA MONTENERGRO CC 1.075.209.415**. En consecuencia, líbrese por secretaria los oficios respectivos, para el registro de la medida cautelar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, informando al respecto. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para	notificar	a	las	partes	del	auto	anterior	se	fija	el	estado	el	día
_____	14-07-2020	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	siendo	las	7:00	a.m.	_____
 JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-													
Neiva	_____	el	_____	A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P									
Reposición	_____	ejecutoriado	_____	pasa	al	despacho	_____	quedo	en	secretaría	_____		
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-													



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

13 JUL. 2020

Neiva, _____

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

DEMANDANTE: **COOPERATIVA COONFIE**

DEMANDADO: **SANDRA LILIANA GOMEZ SALAZAR**

RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2020 0005 00**

AUTO

Atendiendo lo solicitado en escrito visto a folio 34, se observa que por parte del despacho existió un yerro involuntario en cuanto respecta al auto del 06 de marzo de 2020 donde se libra mandamiento ejecutivo, en aplicación del artículo 286 del C.G.P, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el auto ya referenciado, quedando de la siguiente manera:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de mínima cuantía, en contra SANDRA LILIANA GÓMEZ SALAZAR para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de la COOPERATIVA COONFIE, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de (\$ 9.000.000) correspondientes al capital insoluto, más sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de (\$250.000) correspondientes al capital de la cuota No. 11, mas sus intereses del plazo del periodo comprendido entre el 06/09/2019 al 05/10/2019 liquidados a la tasa máxima legal, mas sus intereses moratorios desde el 6 de octubre de 2019
3. La suma de (\$250.000) correspondientes al capital de la cuota No. 12, mas sus intereses del plazo del periodo comprendido entre el 06/10/2019 al 05/11/2019 liquidados a la tasa máxima legal, mas sus intereses moratorios desde el 6 de noviembre de 2019

Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular las excepciones.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **ANYELA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ SALAZAR**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 36.306.164, con T.P No. 282.450 del C.S.J, para que actué en representación de la parte actora dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para excepcionar, los cuales corren de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

QUINTO: Adviértase a las partes que el presente auto hace parte integral del auto del 06 de marzo del 2020.

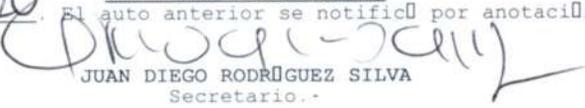


RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

JCAF

Neiva (H) <u>14-07-2020</u> El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO de la fecha.  JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-
Neiva (H) _____ el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P. Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

13 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: SARA YOLIMA TRUJILLO LARA

Demandado: YOALBER FIERRO OSORIO y CARMEN LUCY MEDINA

Radicación 41001-41-89-001-2020-00105-00

Reunidos los requisitos señalados en los artículos 82, 83,84, 85, 89 422, 468 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, y del documento de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se **ADMITE** la demanda ejecutiva Hipotecaria de mínima cuantía, y en consecuencia de ello, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO en favor de SARA YOLIMA TRUJILLO LARA C.C 36.066.071 quien es la propietaria del establecimiento de comercio "COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI YA y en contra de YOALBER FIERRO OSORIO C.C 7.719.987 y CARMEN LUCY MEDINA BOLAÑOS C.C 31.997.228, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N°0238

1. **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$159.490,00)** correspondiente al capital vencido de la cuota No. 9 pagadera el día **19 de agosto de 2017**

1.1 Por la suma de SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$67.738,00) correspondiente al saldo pendiente de pago de los intereses de plazo generados del 20 de julio de 2017 al 19 de agosto de 2017, liquidados a la tasa del 55% E.A.

1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por La Superintendencia Financiera desde el 20 de agosto de 2017 hasta que se verifique su pago total de lo adeudado.

2. **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$165.422,00)** correspondiente al capital vencido de la cuota No.10 pagadera el día **19 de septiembre de 2017**

2.1 Por la suma de CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$120.670 00) correspondiente al saldo pendiente de pago de los intereses de plazo generados del 20 de agosto de 2017 al 19 de septiembre de 2017, liquidados a la tasa del 55% E.A.

2.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por La Superintendencia Financiera desde el 20 de septiembre de 2017 hasta que se verifique su pago total de lo adeudado.

3. CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$171.575,00)
correspondiente al capital vencido de la cuota No.11 pagadera el día **19 de octubre de 2017**

3.1 Por la suma de CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$114.517 00) correspondiente al saldo pendiente de pago de los intereses de plazo generados del 20 de septiembre de 2017 al 19 de octubre de 2017, liquidados a la tasa del 55% E.A.

3.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por La Superintendencia Financiera desde el 20 de octubre de 2017 hasta que se verifique su pago total de lo adeudado.

4. CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$171.575,00)
correspondiente al capital vencido de la cuota No.12 pagadera el día **19 de noviembre de 2017**

4.1 Por la suma de CIENTO OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO (\$108.135 00) correspondiente al saldo pendiente de pago de los intereses de plazo generados del 20 de octubre de 2017 al 19 de noviembre de 2017, liquidados a la tasa del 55% E.A.

4.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por La Superintendencia Financiera desde el 20 de noviembre de 2017 hasta que se verifique su pago total de lo adeudado.

5. CIENTO OCHENTA Y CUATRO QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$184.576,00)
correspondiente al capital vencido de la cuota No.13 pagadera el día **19 de diciembre de 2017**

5.1 Por la suma de CIENTO UN MIL QUINIENTOS DIECISEIS (\$101.516, 00) correspondiente al saldo pendiente de pago de los intereses de plazo generados del 20 de noviembre de 2017 al 19 de diciembre de 2017, liquidados a la tasa del 55% E.A.

5.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por La Superintendencia Financiera desde el 20 de diciembre de 2017 hasta que se verifique su pago total de lo adeudado.

6. CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$191.442, 00)
correspondiente al capital vencido de la cuota No.14 pagadera el día **19 de enero de 2018**

6.1 Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$94.650 00) correspondiente al saldo pendiente de pago de los intereses de plazo generados del 20 de diciembre de 2017 al 19 de enero de 2018, liquidados a la tasa del 55% E.A.

6.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por La Superintendencia Financiera desde el 20 de enero de 2018 hasta que se verifique su pago total de lo adeudado.

7. CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$198.562 00) correspondiente al capital vencido de la cuota No.15 pagadera el día **19 de febrero de 2018**

7.1 Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$87.529 00) correspondiente al saldo pendiente de pago de los intereses de plazo generados del 20 de enero de 2018 al 19 de febrero de 2018, liquidados a la tasa del 55% E.A.

7.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por La Superintendencia Financiera desde el 20 de febrero de 2018 hasta que se verifique su pago total de lo adeudado.

8. DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$205.948 00) correspondiente al capital vencido de la cuota No.16 pagadera el día **19 de marzo de 2018**

8.1 Por la suma de OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$80.144 00) correspondiente al saldo pendiente de pago de los intereses de plazo generados del 20 de febrero de 2018 al 19 de marzo de 2018, liquidados a la tasa del 55% E.A.

8.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por La Superintendencia Financiera desde el 20 de marzo de 2018 hasta que se verifique su pago total de lo adeudado.

9. DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$213.609 00) correspondiente al capital vencido de la cuota No.17 pagadera el día **19 de abril de 2018**

9.1 Por la suma de SETENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$72.483, 00) correspondiente al saldo pendiente de pago de los intereses de plazo generados del 20 de marzo de 2018 al 19 de abril de 2018, liquidados a la tasa del 55% E.A.

9.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por La Superintendencia Financiera desde el 20 de abril de 2018 hasta que se verifique su pago total de lo adeudado.

10. DOSCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$221.554, 00) correspondiente al capital vencido de la cuota No.18 pagadera el día **19 de mayo de 2018**

10.1 Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL QUINTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 64.538, 00) correspondiente al saldo pendiente de pago de los intereses de plazo generados del 20 de abril de 2018 al 19 de mayo de 2018, liquidados a la tasa del 55% E.A.

10.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por La Superintendencia Financiera desde el 20 de mayo de 2018 hasta que se verifique su pago total de lo adeudado.

11. DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$229.795, 00) correspondiente al capital vencido de la cuota No.19 pagadera el día 19 de junio de 2018

11.1 Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 56.297, 00) correspondiente al saldo pendiente de pago de los intereses de plazo generados del 20 de mayo de 2018 al 19 de junio de 2018, liquidados a la tasa del 55% E.A.

11.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por La Superintendencia Financiera desde el 20 de junio de 2018 hasta que se verifique su pago total de lo adeudado.

12. DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$238.342, 00) correspondiente al capital vencido de la cuota No.20 pagadera el día 19 de julio de 2018

12.1 Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 47.749, 00) correspondiente al saldo pendiente de pago de los intereses de plazo generados del 20 de junio de 2018 al 19 de julio de 2018, liquidados a la tasa del 55% E.A.

12.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por La Superintendencia Financiera desde el 20 de julio de 2018 hasta que se verifique su pago total de lo adeudado.

13. DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$247.208, 00) correspondiente al capital vencido de la cuota No.21 pagadera el día 19 de agosto de 2018

13.1 Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 38.884, 00) correspondiente al saldo pendiente de pago de los intereses de plazo generados del 20 de julio de 2018 al 19 de agosto de 2018, liquidados a la tasa del 55% E.A.

13.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por La Superintendencia Financiera desde el 20 de agosto de 2018 hasta que se verifique su pago total de lo adeudado.

14. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$256.403, 00) correspondiente al capital vencido de la cuota No.22 pagadera el día **19 de septiembre de 2018**

14.1 Por la suma de VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 29.689, 00) correspondiente al saldo pendiente de pago de los intereses de plazo generados del 20 de agosto de 2018 al 19 de septiembre de 2018, liquidados a la tasa del 55% E.A.

14.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por La Superintendencia Financiera desde el 20 de septiembre de 2018 hasta que se verifique su pago total de lo adeudado.

15. DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$265.940, 00) correspondiente al capital vencido de la cuota No.23 pagadera el día **19 de octubre de 2018**

15.1 Por la suma de VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 20.152, 00) correspondiente al saldo pendiente de pago de los intereses de plazo generados del 20 de SEPTIEMBRE de 2018 al 19 de octubre de 2018, liquidados a la tasa del 55% E.A.

15.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por La Superintendencia Financiera desde el 20 de octubre de 2018 hasta que se verifique su pago total de lo adeudado.

16. DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$275.832, 00) correspondiente al capital vencido de la cuota No.24 pagadera el día **19 de noviembre de 2018**

16.1 Por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 10.260, 00) correspondiente al saldo pendiente de pago de los intereses de plazo generados del 20 de octubre de 2018 al 19 de noviembre de 2018, liquidados a la tasa del 55% E.A.

16.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por La Superintendencia Financiera desde el 20 de noviembre de 2018 hasta que se verifique su pago total de lo adeudado

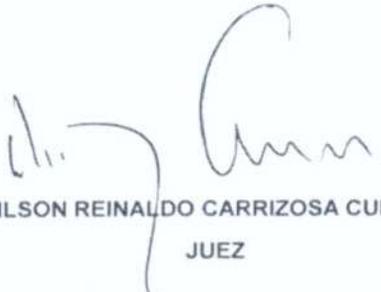
SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada tal como lo disponen los artículos 290, 291 y siguientes del C.G. del P.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia. De igual manera, dispone del término de diez (10) días para que formule excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

CUARTO: sobre la condena en costas se pronunciará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada MIREYA SANCHEZ TOSCANO identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.173.846 TP 116.256 del C.S.J., representante legal de la SOCIEDAD SANCHEZ TOSCANO Y CIA S.A.S, en calidad de endosatario en procuración para el cobro judicial del título, emanada de la apoderada judicial de la parte actora de conformidad a las documentales obrantes en el expediente

NOTIFÍQUESE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

jdrs-21-may-20

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, la providencia anterior se notificó a las partes, por anotación hecha en el estado fijado hoy 14-07-20 (C.G.P, art 295, num. 4, inc 3).



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Srio.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 13 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: SARA YOLIMA TRUJILLO LARA

Demandado: YOALBER FIERRO OSORIO Y CARMEN LUCY MEDINA

Radicación 41001-41-89-001-2020-00105-00

Teniendo en cuenta la solicitud visible al respaldo del folio 71 del cuaderno principal, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho de cuota sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **200-193138** de propiedad de la demandada CARMEN LUCY MEDINA BOLAÑOS identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.997.228. Líbrense las correspondientes comunicaciones a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta (1/5) parte que exceda el s.m.l.m.v, que devengue el demandado YOALBER FIERRO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.719.987, como trabajador de la empresa **RAELJA INGENIERIA S.A.S**; límítense la orden de embargo a la suma de **(\$14.344.678, 00)**, En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.), absteniendo de remitir dineros que tengan el carácter de inembargables y hágase las advertencias de que trata el artículo 593 numeral 9 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

JDRS-21-MAY-20

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, la providencia anterior se notificó a las partes, por anotación hecha en el estado fijado hoy 14-07-20 (C.G.P, art 295, num. 4, inc 3).



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Srio.-



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

NEIVA, 13 JUL. 2020

Proceso: Ejecutivo Singular

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00108-00

DEMANDANTE: ALEJANDRO VARGAS

DEMANDADO: DIANA DEL ROCIO COLLAZOS COLLAZOS

AUTO

Seria del caso proceder a librar mandamiento ejecutivo en el presente proceso, más se advierte tanto del contenido de la demanda como las direcciones de notificación de la parte demandada, que el asunto en Litis no corresponde a la jurisdicción territorial de este despacho de pequeñas causas, dispuesta en el acuerdo No. CSJHUA17-466 "Por el cual se delimita la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva" el cual para esta agencia judicial dispuso:

ARTICULO 1. Delimitar a partir del 1 de junio de 2017, la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva de la siguiente manera:

Juzgado	Comuna
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	Comuna 1

Seguidamente en su artículo 2 delimito la comuna 1 así:

"a. Comuna 1. Denominada Comuna Nor-occidental. Comprendida entre los siguientes límites: Partiendo del puente Misael Pastrana Borrero de la carrera 2 con el Río las Ceibas se sigue aguas abajo hasta su desembocadura, se continua por el Río Magdalena margen derecho aguas abajo hasta la proyección del eje de la calle 76A y de ahí se sigue en sentido oriental hasta encontrar la carrera 2W, continuando por esta sentido norte hasta la intersección con la calle 78, se sigue por esta vía en sentido sur hasta la intersección de la carrera 1BW con calle 76A, de ahí se sigue en sentido oriente hasta la calle 77 con quebrada El Manpuesto, luego hacia el oriente hasta la intersección de la carrera 3 y de ahí se continua hacia el sur por la transversal 7 hasta la intersección de la calle 64, luego se gira hacia el occidente hasta la intersección de la carrera 1D, girando al sur hasta la intersección de la calle 60 siguiendo en dirección suroriente hasta la intersección con la carrera 2 y de allí hasta el puente Misael Pastrana Borrero punto de partida. Está conformada por los barrios Santa Inés, Cándido Leguizamo, Las Mercedes, Las Ferias, Chicalá, Minuto de Dios Norte y sus etapas, La Inmaculada, Villa del Río y sus etapas, Rodrigo Lara Bonilla, Conjunto La Magdalena, Acrópolis, Los Elisios, California, Media Luna, San Nicolás, Los Andaquíes, San Silvestre, Carlos Pizarro, El Triángulo, José Martí, Pigoanza, Madrigal, Conarvar, Colmenar y sus etapas, Villa Magdalena Norte, La Fortaleza, Bajo Chicalá, Mansiones del Norte, Ciudadela Carlos Pizarro, Ciudadela Comfamiliar, Torres de la Camila, Portal de San Felipe, Balcones de la Riviera, Riviera I y II, Portales de Varanta, Los Dujos, Minuto de Dios, La Vorágine, Simón Bolívar, San Silvestre, Camilo Torres, California, Las Mercedes y Villa María."

En consecuencia, se ha de seguir la regla establecida en el artículo 90 del C.G.P, esto es que el expediente deberá remitirse al competente, en este caso, **por residir la parte demandada en la comuna 9**, corresponde a los demás juzgados de pequeñas causas y competencia múltiples, que no tienen delimitada comuna específica y que a través de la Oficina Judicial se haga el respectivo reparto. Por lo anterior se:

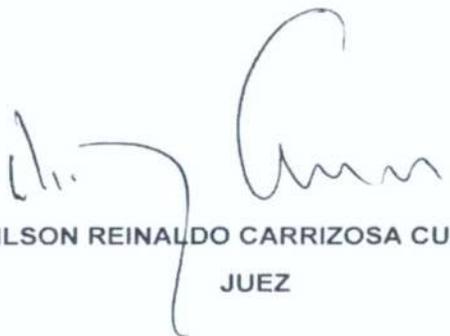
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada a través de apoderada por ALEJANDRO VARGAS contra DIANA DEL ROCIO COLLAZOS COLLAZOS, por carecer de competencia en razón al territorio –Artículos 18, 25 y 26 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordenar el envío del expediente por competencia, al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – REPARTO-, previas las desanotaciones estadísticas a que haya lugar.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. GLADYS STELLA COMETTA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva (H) 13 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOTRANSGANADERA LTDA

Demandado: TRANSNEIVANA S.A.S

Radicación 41001-41-89-001-2020-00109-00

Reunidos los requisitos señalados en los artículos 82, 83,84, 85, 89 422, 468 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, y del documento de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se **ADMITE** la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, y en consecuencia de ello, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO en favor de COOTRANSGANADERA NIT 890.903.938- y en contra de TRANSNEIVANA NIT 813006187-5, por las siguientes sumas de dinero:

1. **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL VEINTITRES PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$29.792.023,24)** correspondiente al capital insoluto acelerado, con los intereses moratorios liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente, desde el 01 de septiembre de 2019, hasta que se verifique su pago total de lo adeudado.

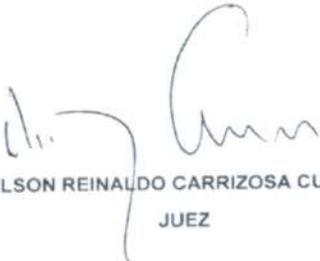
SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada tal como lo disponen los artículos 290, 291 y siguientes del C.G. del P.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia. De igual manera, dispone del término de diez (10) días para que formule excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

CUARTO: sobre la condena en costas se pronunciará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada MIREYA SANCHEZ TOSCANO identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.173.846 TP 116.256 del C.S.J., representante legal de la SOCIEDAD SANCHEZ TOSCANO Y CIA S.A.S, en calidad de endosatario en procuración para el cobro judicial del título, emanada de la apoderada judicial de la parte actora de conformidad a las documentales obrantes en el expediente

NOTIFÍQUESE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva (H) 13 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOTRANSGANADERA LTDA

Demandado: TRANSNEIVANA S.A.S

Radicación 41001-41-89-001-2020-00109-00

Teniendo en cuenta la solicitud visible al respaldo del folio 17 del cuaderno principal, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso,

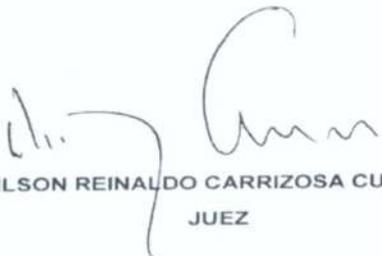
RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de todos los dineros que a cualquier título de índole financiera tenga la entidad ejecutada TRANSNEIVANA S.A.S identificada con número de identificación tributaria N° 813-006-187-5. en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO AV VILLAS.

Limítese la medida a la suma de: \$59.584.046

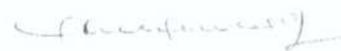
Líbrese las correspondientes comunicaciones con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P). previniéndole a las precitadas entidades de abstenerse de retener sumas dinerarias que por virtud de la ley tengan el carácter de inembargables-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

jdrs

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, la providencia anterior se notificó a las partes, por anotación hecha en el estado fijado hoy 14-07-2020 (C.G.P, art 295, num. 4, inc 3).



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva 13 JUL. 2020

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO : :41 001 41 89 001 2020 00122
DEMANDANTE : MELVA ROJAS GONZÁLEZ, C.C.36.177.836,

DEMANDADOS : ILDER LEAL AVILÉS, C.C. 7.728.520, MIRYAM LEAL AVILES, C.C.55.160.110 y NANCY LEAL AVILES, a C.C. 55.163.033

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

El Dr ARMANDO ROJAS GONZALEZ, portador de la T.P. No. 72195 del C.S. de la Jud., identificado con la C. de C. No. 12.123.641 de Neiva, obrando como apoderado de MELVA ROJAS GONZALEZ, identificada con la C.C. 36.177.836 de Neiva, instauró demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de ILDER LEAL AVILES, identificado con la C.C. 7.728.520 de Neiva, MIRYAM LEAL AVILES, identificada con la C.C. 55.160.110 de Neiva y NANCY LEAL AVILES, con C.C. 55.163.033, de Aipe, a fin de que se librase mandamiento ejecutivo, a favor del poderdante y en contra de la parte demandada, por las siguientes sumas de dinero, que a continuación se enumeran:

Allegó como título ejecutivo base de recaudo **Contrato de arrendamiento**; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de los demandados por las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

- 1a: QUINIENTOS MIL PESOS M/cte (\$500.000.00) por concepto de canon de arrendamiento del mes del 11/01/2.019 al 10/02/2019, a pagarse máximo el 11/02/2019.
- 2a: QUINIENTOS MIL PESOS M/cte (\$500.000.00) por concepto de canon de arrendamiento del mes del 11/02/2.019 al 10/03/2019, a pagarse máximo el 11/03/2019.
- 3a: QUINIENTOS MIL PESOS M/cte (\$500.000.00) por concepto de canon de arrendamiento del mes del 11/03/2.019 al 10/04/2019, a pagarse máximo el 11/04/2019.
- 4a: QUINIENTOS MIL PESOS M/cte (\$500.000.00) por concepto de canon de arrendamiento del mes del 11/04/2.019 al 10/05/2019, a pagarse máximo el 11/05/2019.
- 5a: QUINIENTOS MIL PESOS M/cte (\$500.000.00) por concepto de canon de arrendamiento del mes del 11/05/2.019 al 10/06/2019, a pagarse máximo el 11/06/2019.
- 6a: QUINIENTOS MIL PESOS M/cte (\$500.000.00) por concepto de canon de arrendamiento del mes del 11/06/2.019 al 10/07/2019, a pagarse máximo el 11/06/2019.
- 7a: QUINIENTOS MIL PESOS M/cte (\$500.000.00) por concepto de canon de arrendamiento del mes del 11/07/2.019 al 10/08/2019, a pagarse máximo el 11/07/2019.
- 8a.- QUINIENTOS MIL PESOS M/cte (\$500.000.00) por concepto de canon de arrendamiento del mes del 11/08/2.019 al 10/09/2019, a pagarse máximo el 11/08/2019.
- 9a.- QUINIENTOS MIL PESOS M/cte (\$500.000.00) por concepto de canon de arrendamiento del mes del 11/09/2.019 al 10/10/2019, a pagarse máximo el 11/09/2019.
- 10a.- QUINIENTOS MIL PESOS M/cte (\$500.000.00) por concepto de canon de arrendamiento del mes del 11/10/2.019 al 10/11/2019, a pagarse máximo el 11/10/2019.
- 11a.- QUINIENTOS MIL PESOS M/cte (\$500.000.00) por concepto de canon de arrendamiento del mes del 11/11/2.019 al 10/12/2019, a pagarse máximo el 11/11/2019.
- 12ª.- QUINIENTOS MIL PESOS M/cte (\$500.000.00) por concepto de canon de arrendamiento del mes del 11/12/2.019 al 10/01/2020, a pagarse máximo el 11/12/2019.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

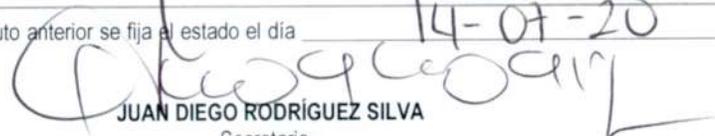
TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **ARMANDO ROJAS GONZÁLEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No 12.123.641** de Neiva - Huila y portador de la tarjeta profesional **No. 72.195 del C.S de la J**, para que actúe como endosatario en procuración dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

LAFT

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado el día <u>14-07-20</u> siendo las 7:00 a.m.  JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-
Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P Reposición ___ ejecutoriado ___ pasa al despacho ___ queda en secretaría ___ JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 13 JUL. 2020

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO : :41 001 41 89 001 2020 00122
DEMANDANTE : MELVA ROJAS GONZALEZ , C.C.36.177.836,

DEMANDADOS :ILDER LEAL AVILES, C.C. 7.728.520, MIRYAM LEAL AVILES, C.C.55.160.110 y NANCY LEAL AVILES, a C.C. 55.163.033

AUTO

Revisado memorial allegado por la parte demandante, obrante a folio 1 del cuaderno de medidas este despacho y por ser ello procedente, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO:

1).- DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de la quinta parte (1/5) del excedente de la asignación básica mensual o del salario mínimo legal mensual vigente devengados por ILDER LEAL AVILES, cedulao con el No. 7.728.520 de Neiva, como trabajador de la empresa ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA S.A. "ORF", ubicada en el kilómetro 3 vía al sur de Neiva,

Oficiase al pagador de la empresa en tal sentido. Límitese el embargo a la suma de 40.000.000.00 millones de pesos

2).- En cuanto a la solicitud de Ordenar el embargo y secuestro de los bienes muebles que sean de propiedad y/o posesión del demandado, ILDER LEAL AVILES, y que se encuentren en su residencia, este despacho NIEGA su decreto y practica, por considerar que el mismo artículo 594 del CGP al DECLARAR la inembargabilidad de los bienes muebles, y exceptuar los bienes suntuarios de alto valor, para ser afectador con medidas cautelares, coloca en cabeza del peticionario o ejecutante, expresar con antelación a la diligencia la existencia de los mismos, de que bienes se trata, y la calidad suntuarios, de acuerdo a dictamen y/o avalúo pericial.

3).-ordénese el EMBARGO y RETENCION preventiva de los dineros depositados a nombre de los demandados, MIRYAM LEAL AVILES (C.C. 55.160.110) y NANCY LEAL AVILES (C.C. 55.163.033), en los **bancos** de Neiva: 1.- Colombia, 2.- BBVA, 3.- Caja Social de Ahorros, 4.- Popular, 5.- Davivienda, 6.- Occidente, 7.- Av. Villas, 8.- Bogotá, 9.- Pichincha, 10.- Agrario, 11.- Colpatria, y en las **cooperativas financieras o de ahorro** de Neiva: 12.- Utrahuilca, 13.- Confiee, 14.- Coomeva, 15.- Coopdesarrollo. Sirvase librar los oficios respectivos.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

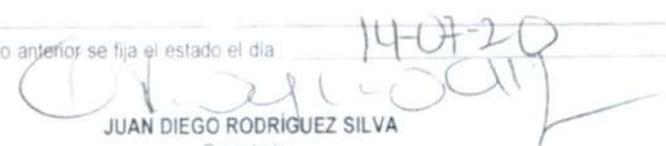
Limitese el embargo a la suma de 40.000.000.00 millones de pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

LAFT

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado el día 14-07-20
siendo las 7:00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en
concordancia con el 318 del C.G.P.
Reposición ___ ejecutoriado ___ pasa al despacho ___ queda en secretaria ___

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Al responder favor citar las partes y radicación del proceso

Oficio núm. 2867



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA.**

Neiva, (H) _____ 13 JUL. 2020

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALENA**
DEMANDADO: **ANA MARÍA SEPÚLVEDA DELGADO**
RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2020 00126 00**

Habiéndose presentado la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley, y representado en el título valor adjunto, como cuotas de administración debidas, como copropietario de un inmueble en el conjunto residencial: **CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALENA** (CERTIFICACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONJUNTO), la cual presta mérito ejecutivo, de acuerdo con los artículos 422 del C. G. P. el juzgado,

DISPONE

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la **CONJUNTO RESIDENCIAL CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALENA**; representado legalmente por SONIA ISABEL MENDEZ MEDINA cc 36.170.817, en contra de **ANA MARÍA SEPÚLVEDA DELGADO cc 53.133.898.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague las sumas que se relaciona a continuación, con la advertencia que dispone de diez (10) para formular excepciones.

Por Las Sigüientes Sumas De Dinero:

UNO: Por la suma de VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE (\$24.000.00) como saldo pendiente de la cuota de administración del mes de junio de 2019, pagadera el 30 de junio de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago.

DOS: Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$148.000.00) como cuota de administración del mes de julio de 2019, pagadera el 31 de julio de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigíoles hasta el día de su solución o pago

TRES: Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$148.000.00) como cuota de administración del mes de agosto de 2019, pagadera el 30 de agosto de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA.

bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

CUATRO: Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$148.000.00) como cuota de administración del mes de septiembre de 2019, pagadera el 30 de septiembre de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

CINCO: Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$148.000.00) como cuota de administración del mes de octubre de 2019, pagadera el 31 de octubre de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

SEIS: Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$148.000.00) como cuota de administración del mes de noviembre de 2019, pagadera el 30 de noviembre de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

SIETE: Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$148.000.00) como cuota de administración del mes de diciembre de 2019, pagadera el 31 de diciembre de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

OCHO: Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$148.000.00) como cuota de administración del mes de enero de 2020, pagadera el 31 de enero de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

NUEVE: Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$148.000.00) como cuota de administración del mes de febrero de 2020, pagadera el 29 de febrero de dicho mes más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

DIEZ: Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$69.000.00) por concepto de multa por inasistencia a la asamblea general de marzo 14 de 2018 la que debió cancelarse el 30 de mayo de más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

ONCE: Por la suma de SETENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$73.000.00) por concepto de multa por inasistencia a la asamblea general de marzo 20 de 2019 la que debió cancelarse el 31 de mayo de más los intereses moratorios al 1.5% del



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA.

interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

DOCE: Por la suma de SETENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$73.000.00) por concepto de multa por inasistencia a la segunda convocatoria de la Asamblea General de marzo 26 de 2019 la que debió cancelarse el 31 de mayo de 2019 más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago

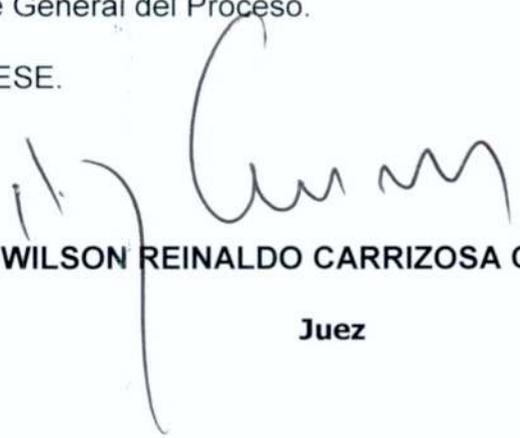
TRECE: Por las sumas futuras de dinero que se generen por concepto de cuotas de administración ordinaria o extraordinarias

2. La condena en costas se hará en su oportunidad.

3 Se reconoce personería adjetiva a la doctor DIOGENES PLATA RAMIREZ CC 12.106.751 Y TP 29.115 del CSJ, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

4. **NOTIFÍQUESE** ésta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

Juez



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA.

13 JUL. 2020

Neiva, (H) _____

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: DIANA LORENA CERQUERA NASAYO

DEMANDADO: CARLOS ANDRES CESPEDES

RADICACIÓN: 41001 41 89 001 2020 00129 00

Habiéndose presentado la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley, y prestando el título valor adjunto (LETRA DE CAMBIO), mérito ejecutivo, de acuerdo con los artículos 422 del C. G. P. el juzgado,

DISPONE:

1 LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de: **DIANA LORENA CERQUERA NASAYO cc 36.308230**, contra **CARLOS ANDRES CESPEDES cc 7710358**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague las sumas que se relaciona a continuación, con la advertencia que dispone de diez (10) para formular excepciones así:

PRIMERA LETRA DE CAMBIO:

• 1. Por la suma de trescientos noventa mil **pesos (\$390.000.00 M/cte.**, por concepto del capital contenido en título valor objeto de ejecución.

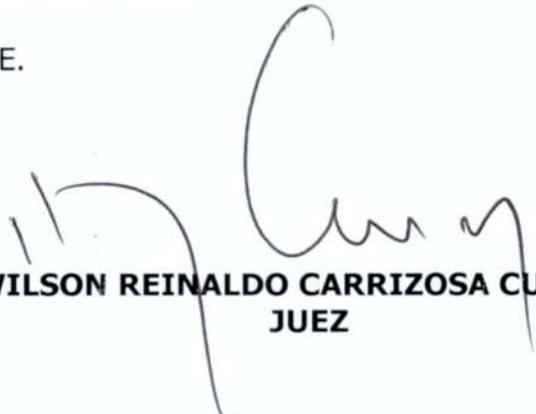
2. Condene al pago de los intereses moratorios de la obligación exigible desde el 3 de marzo de 2020, la tasa máxima de la súper bancaria desde el día de su exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2.- Reconózcase personería adjetiva a la doctora **DIANA LORENA CERQUERA, C.C. 36.308.230 DE NEIVA, TP. 182.555 DEL C.S.J**, para actuar dentro del presente litigio como endosatario en procuración del demandante.

3 La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

4 Notifíquese esta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA.

Neiva, (H) _____ 13 JUL. 2020

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIANA LORENA CERQUERA NASAYO
DEMANDADO: CARLOS ANDRES CESPEDES
RADICACIÓN: 41001 41 89 001 2020 00129 00

AUTO

Negar la solicitud de embargo i secuestro de bienes muebles denunciados como propiedad del demandado, de conformidad al art **ARTÍCULO 594. Del CGP** que dice "

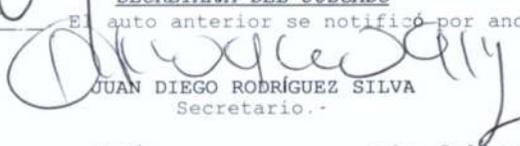
BIENES INEMBARGABLES. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.

La parte ejecutante no indicó que bienes suntuarios pose el ejecutado y su valor.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

Neiva (H) <u>14-07-20</u> de la fecha.	<u>SECRETARÍA DEL JUZGADO</u> El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO
	 JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-
Neiva (H) _____ el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P	Reposición ___ ejecutoriado ___ pasa al despacho ___ queda en secretaría ___
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-	



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA.

Neiva, (H) _____ 13 JUL. 2020

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**

NIT 800037800-8

DEMANDADO: **MIGUEL ANGEL MUÑOZ MOSQUERA**

C.C 12.209.836

RADICACIÓN: **41 001 41 89 001 202020 00132 00**

Habiéndose presentado la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley, y prestando el título valor adjunto (PAGARE), mérito ejecutivo, de acuerdo con los artículos 422 del C. G. P. el juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** NIT. 800.037.800-8, EN CONTRA DE **MIGUEL ANGEL MUÑOZ MOSQUERA** **C.C 12.209.836** por las siguientes sumas de dinero, provenientes del Pagaré No. 039036100016931 por valor de \$ 7.000.000 en M/cte.,

PRIMERA: Que se libre mandamiento de pago en contra del demandado **MIGUEL ANGEL MUÑOZ MOSQUERA** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero, inmersas dentro del Pagaré No. 039036100016931.

- a) Por la suma de \$ 7.000.000 en M/cte., por concepto de capital.
- b) Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 04 de junio de 2018 al día 04 de junio de 2019.
- c) Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 05 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Autorizar a **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** C.C 1.075.248.334, **LUZ ADRIANA CUSCUE CHACA** C.C 1.075.225.992, **DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE** C.C 7.728.498, **SANTIAGO POSSO ANDRADE** C.C 1.075.320.987, **JOHN JAIRO MUÑOZ TRUJILLO** C.C 7.709.803, **JULIO CESAR PARDO CASTILLO** C.C 1.072.494.920, **CARMEN PATRICIA ZAMBRANO MUCHAVISOY** C.C 69.055.473, **DIANA ISABEL MARIN MARIN** C.C 67.045.554, **ARACELY LILIANA VILLOTA HERNANDEZ** C.C 41.120.233, **SANIN ANDREA ROJAS LOPEZ** C.C 1.125.178.130, **CRISTIAN CAMILO SEPULVEDA HOME** C.C 1.018.478.171, **SHIRLEY JANETH BRIÑEZ WALTEROS** C.C 1.117.504.241, **ANA DELIA GIRALDO SAMBONY** C.C 40.086.842, **GUSTAVO TOLEDO GUEVARA** C.C 17 635 055, **EDWIN YITZJAK CAMPOS PISSO** CC1082155979, **JESUS DAVID CARDOZO SOLORZANO** CC1075318006, **ANTONIO MENDOZA CHAUX** CC1083915836, **VALENTINA SUAREZ LEÓN** T.I 1118070831, **SANDRA PAOLA NEME BEJARANO** C.C. 40.094.216, **PEDRO MANUEL MORALES CASTRO** CC. 8.525.934, **ANGY TATIANA GARZON FIERRO** CC. 1075318172 Y **BRENDA YULIETH ALBARRACIN SOCHA** C.C 1075291153 para revisar el proceso, pedir copias tales como mandamiento de pagos, autos de medida cautelar, etc., al igual que el retiro de oficios y el retiro de la demanda.

SEGUNDA. La condena en costas se hará en su oportunidad.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA.

TERCERA. Se reconoce personería adjetiva al doctor **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO** CC7.727.183 de Neiva (H), T.P 179364 del C.S.J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTA. NOTIFÍQUESE ésta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA.

Neiva, (H) _____ 13 JUL. 2020

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

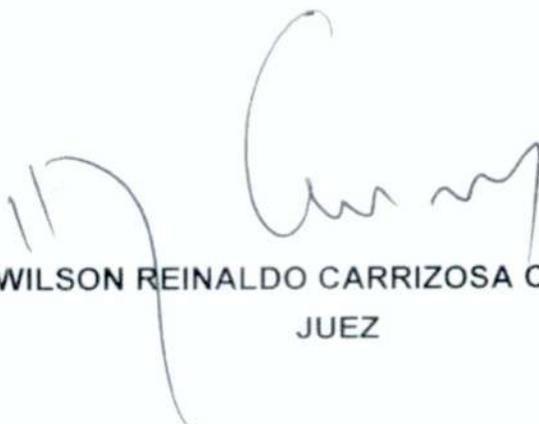
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
DEMANDADO: **MIGUEL ANGEL MUÑOZ MOSQUERA**
RADICACIÓN: **41 001 41 89 001 202020 00132 00**

NIT 800037800-8
C.C 12.209.836

Atendiendo lo solicitado por la demandante en escrito que precede y por ser ello procedente, el Despacho ORDENA El embargo y retención de los dineros que ostenta el demandado **MIGUEL ANGEL MUÑOZ MOSQUERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **12.209.836** en calidad de titular en CDT, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, ubicado en Neiva- (HUILA). Limitándose el embargo a la suma de 14.000.000.00 millones de pesos.

Los anteriores bienes son denunciados bajo la gravedad de juramento como propiedad dela demandante.

Notifíquese



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ